

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5564 *ORDEN APA/609/2007, de 26 de febrero, por la que se designan los puertos de desembarque de determinadas capturas realizadas con volantas de fondo en ciertas zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

El apartado 9.10 del anexo III A del Reglamento (CE) n.º 41/2007 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establecen para 2007 las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, fija la obligación de desembarcar en determinados puertos designados por los Estados Miembros aquellas capturas realizadas con redes de enmalle de fondo en fondos superiores a 200 metros de profundidad y en las divisiones VIa,b y VIIbcjk y subárea XII del Consejo Internacional de Exploración del Mar, en adelante CIEM, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2347/2002, del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas.

Esta medida tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas para la pesquería de volanta de fondo y posibilitar la función inspectora en los Estados miembros.

En este sentido, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, para garantizar el cumplimiento de la normativa de pesca marítima en aguas exteriores dispone en su artículo 39 sobre medidas de control, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando sea necesario para el ejercicio de la función inspectora, podrá establecer que la descarga o desembarque de ciertos productos pesqueros se realice en determinados puertos, de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación de España de designar los puertos en los que se pueden desembarcar las capturas realizadas con redes de enmalle de fondo en fondos superiores a 200 metros de profundidad y en las divisiones VIa,b y VIIbcjk y subárea XII del CIEM.

El criterio utilizado para la selección de los citados puertos, de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas, ha sido designar aquellos puertos ubicados en la costa cantábrica española que están a su vez designados para desembarques superiores a 100 kilogramos de especies de aguas profundas procedentes de las Subzonas I a XIV del CIEM, establecidos en la Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima.

En la elaboración de la presente disposición se ha consultado al sector afectado y a las Comunidades Autónomas interesadas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Designar los puertos de desembarque para las capturas realizadas con redes de enmalle de fondo en fondos superiores a 200 metros de profundidad y en las divisiones VIa,b y VIIbcjk y subárea XII del CIEM.

Los desembarques de las capturas realizadas con redes de enmalle de fondo en fondos superiores a 200 metros de profundidad y en las divisiones VIa,b y VIIbcjk y subárea XII del CIEM sólo podrán realizarse en los muelles pesqueros de los puertos españoles que figuran en el anexo único de la presente disposición.

Segundo.—Facultar al Secretario General de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición y, en particular, para modificar la lista de puertos designados que figuran en el anexo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Lista de puertos designados

Los puertos designados para los desembarques de las capturas realizadas con redes de enmalle de fondo en fondos superiores a 200 metros de profundidad y en las divisiones VIa,b y VIIbcjk y subárea XII del CIEM, son los siguientes:

A Coruña.
Avilés.
Bermeo.

Burela.
Cangas.
Cariño.
Castro Urdiales.
Cedeira.
Celeiro.
Cudillero.
Getaria.
Gijón.
Hondarribia.
Marín.
Moaña.
Muros.
Muxia.
Ondárroa.
Pasaia.
San Vicente de la Barquera.
Ribeira.
Santander.
Santoña.
Vigo.

5565 *ORDEN APA/610/2007, de 23 de febrero, por la que se convocan el VII Premio «JACUMAR» de investigación en acuicultura y el IV Premio «JACUMAR» en implantación de sistemas de gestión medioambiental por las empresas de acuicultura.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en el artículo 3 que uno de sus fines es fomentar la investigación oceanográfica y pesquera. Asimismo en el artículo 85 se dispone que la investigación pesquera y oceanográfica, en el ámbito de la política de pesca marítima, tiene como objetivos esenciales, entre otros, el desarrollo de la acuicultura.

La Orden APA/2360/2005, de 8 de julio, establece las bases reguladoras de los Premios JACUMAR de investigación en acuicultura y de implantación de sistemas de gestión medioambiental por las empresas de acuicultura.

El objeto de la presente Orden es regular la convocatoria del Premio JACUMAR en sus dos modalidades.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión del VII premio JACUMAR de Investigación en Acuicultura y el IV premio JACUMAR en Implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental por las empresas de acuicultura en el territorio español.

Segundo. *Bases reguladoras.*—Los premios JACUMAR se regirán por lo dispuesto en la Orden APA/2360/2005, de 8 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de los mismos y por las normas particulares previstas en esta convocatoria (BOE 20 de julio de 2005).

Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de los premios se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el concepto presupuestario 21.09.415B.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

2. Los compromisos de gasto no podrán superar los créditos autorizados en el presupuesto.

Cuarto. *Cuantía del premio.*—La dotación económica de cada uno de los dos premios que se otorgarán será de quince mil (15.000) euros.

Quinto. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, C/José Ortega y Gasset n.º 57, 28006 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme a los anexos de esta Orden, que figuran asimismo disponibles en la dirección de Internet www.mapa.es/pesca/pags/jacumar/jacumar.htm y se presentarán en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Los participantes en el VII Premio JACUMAR de Investigación en Acuicultura, además de la solicitud, deberán presentar:

a) El trabajo que opta al Premio (quedan excluidos los trabajos presentados en anteriores convocatorias).